



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

La Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

Relaciona los Avisos de Notificación del 13 de marzo de 2023

Radicado 05000 22 13 000 2023 00031 00	
Radicado 05000 22 13 000 2023 00042 00	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Mediante este aviso se notifica LOS HEREDEROS DE MEDARDO ZAPATA MUÑOZ y a la señora MARIA CLEMENCIA HERRERA DE VELASQUEZ, la decisión adoptada en providencia emitida por esta Sala, Magistrada Ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, el 10 de marzo de 2023, dentro de la acción de tutela de primera instancia radicado 05000 22 13 000 2023 00031 00 (0300) interpuesta por MARIO JIMÉNEZ CADAVID en contra del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRAN, mediante la cual se concedió el recurso de impugnación solicitado.

Se anexa copia del auto que se notifica.

Medellín, 13 de marzo de 2023

FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICADO N° 05-000-22-13-000-2023-00031-00**

Habida consideración que, estando dentro del término legal, el Juez Promiscuo Municipal de Sopetrán, impugnó la sentencia proferida el 2 de marzo de 2023 por este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el art. 31 del decreto 2591 de 1.991 se CONCEDE la impugnación interpuesta.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, acorde al art. 32 ibidem, cuyo envío se hará de manera virtual.

Procédase de conformidad por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y CÚMPLASE**

**(CON FIRMA ELECTRÓNICA)  
CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADA**

Firmado Por:  
Claudia Bermudez Carvajal  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia

**Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68fe78b4c37efb712ab9a591177dff7fd684946f5405c61f155ae83b1d8125b**

Documento generado en 10/03/2023 12:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica a las demás personas intervinientes e interesadas en el trámite, el auto admisorio de tutela en primera instancia, promovida por LUZ MIRIAM BOTERO HENAO en contra del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN., radicado 05000 22 13 000 2023 00042 00 (0390), emitida por el Magistrado Ponente Dr. Óscar Hernando Castro Rivera el 07 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela formulada por LUZ MIRIAM BOTERO HENAO, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DELA CEJA y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. **TERCERO: NOTIFICAR** a los sujetos pasivos de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia. **CUARTO: Córrase** traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días a los demandados para que puedan ejercer su derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes. **QUINTO:** Vincúlese a la presente acción a quienes son parte, intervinientes o interesados, dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, trámite objeto de queja constitucional; quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. **SEXTO:** Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinden a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, parte, intervinientes e interesados, dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, trámite objeto de queja constitucional. **SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente contentivo del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, del que emerge la queja ius fundamental o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora. **OCTAVO:** Las notificaciones a la parte accionante, el juzgado accionado, la DIAN, todos los vinculados y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro del proceso de sucesión del

causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, trámite objeto de queja constitucional, serán efectuadas por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo librar oficios, avisos, y los demás** previstos por el ordenamiento vigente. **NOVENO:** Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción”.

Se anexa auto admisorio y escrito tutela.

Medellín, 13 de marzo de 2023



FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/141>



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

**Referencia**    **Proceso:**    **Acción de Tutela**  
**Accionante:**    **LUZ MIRIAM BOTERO HENAO**  
**Accionado:**    **Juzgado Promiscuo Familia La Ceja y otro**  
**Asunto:**        **Admite Acción de tutela**  
**Radicado:**     **05000 22 13 000 2023 00042 00 \***

**Medellín,** siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede en esta oportunidad a establecer si hay o no lugar a admitir la solicitud de amparo constitucional de la referencia, para lo cual,

**SE CONSIDERA**

La acción se promueve en busca de la protección del derecho al debido proceso, que tiene carácter de fundamental.

La accionante está legitimada para incoarla, porque se consideran afectada con las actuaciones de la agencia judicial demandada, y actúan en causa propia.

La tutela tiene como sujeto pasivo a una dependencia judicial, susceptible de ocupar la posición de accionada dentro de esta acción constitucional y, es esta la Corporación competente para asumir su

conocimiento, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, en su condición de superior funcional del demandado.

El escrito que contiene la petición de protección constitucional reúne las exigencias básicas que permiten su trámite, porque indica las partes, describe los hechos y circunstancias relevantes que generan la vulneración o amenaza, los derechos que se denuncian desconocidos, así como el nombre o denominación del accionado.

En conclusión, por encontrar satisfechos los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021 y por ser procedente, El Tribunal Superior de Antioquia, Sala unitaria de Decisión,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela formulada por LUZ MIRIAM BOTERO HENAO, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los sujetos pasivos de esta demanda de tutela por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmese a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia.

**CUARTO: Córrase** traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días a los demandados para que puedan ejercer su

derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**QUINTO:** Vincúlese a la presente acción a quienes son parte, intervinientes o interesados, dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, trámite objeto de queja constitucional; quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden dentro de la presente acción de tutela. Se les concede el término de dos (2) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y adjunten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO:** Se dispone oficiar al Juzgado accionado, para que de manera inmediata y sin dilaciones, brinden a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, los nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y en general cualquier información que tenga en su poder o pueda adquirir, que permitan la vinculación y correspondiente notificación de cada uno de los sujetos procesales, parte, intervinientes e interesados, dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, trámite objeto de queja constitucional.

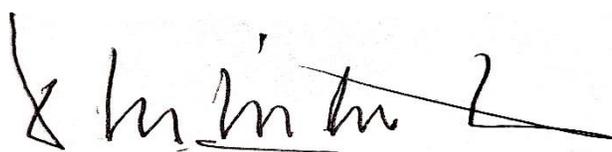
**SEPTIMO: ORDENAR** al Juzgado accionado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con destino a esta Corporación **copia digital** del expediente contentivo del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ,

tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, del que emerge la queja *ius fundamental* o en su defecto de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora.

**OCTAVO:** Las notificaciones a la parte accionante, el juzgado accionado, la DIAN, todos los vinculados y en general todos las partes, interesados e intervinientes dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, tramitando ante el juzgado accionado, bajo el radicado 2013 00435, trámite objeto de queja constitucional, serán efectuadas por la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, dependencia a la que se solicita informar, a la mayor brevedad posible, el resultado de su gestión y documentar para el proceso las notificaciones y comunicaciones que efectúe, anexando copia de lo actuado, **advirtiéndole que sin necesidad de despacho comisorio u orden expresa, puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido, incluyendo librar oficios, avisos, y los demás** previstos por el ordenamiento vigente.

**NOVENO:** Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE**



**OSCRA HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**

Medellín, 6 de marzo de 2023

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
(REPARTO)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE** LUZ MIRIAN BOTERO HENAO  
**ACCIONADOS:** DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

**LUZ MIRIAN BOTERO HENAO**, mayor de edad, con domicilio en La Vereda Los Salados, Municipio del RETIRO, identificada con cédula de Ciudadanía No 42.966.705, de acuerdo con los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. Tengo la calidad de legataria de un local con destinación comercial, ubicado en la **VEREDA LOS SALADOS**, municipio del RETIRO, Antioquia, local donde funciona el **DEPÓSITO LA FE** desde 1.991, dejado a mí por testamento, por mi esposo **BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ**. local que he administrado y, he pagado directamente el IVA, desde *diciembre de 2012*.
2. La sucesión está en proceso judicial ya que no ha posible acordar con las herederas de Bernardo, las señoras **MARILUZ, ANA EUGENIA, AMALIA, LUZ HELENA GAVIRIA VILLA**, quienes aparecen relacionadas en el proceso civil de la sucesión 201300435 del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Ceja, Antioquia, con direcciones de domicilio que se encuentran registradas en dicho proceso.
3. El último pago del IVA que hice fue en mayo de 2022 y desde dicha fecha me ha sido imposible pagar IVA por el canon de arrendamiento de dicho local, debiéndose declaración de renta de mayo 2021, toda vez que el RUT se encuentra vencido, así como la **RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**, como lo disponen las normas vigentes.
4. Solo logré pagar las obligaciones del local que poseo con ánimo de señor y dueño desde diciembre de 2012 ante la DIAN hasta mayo de 2.022, debido a que la plataforma de La DIAN, no me permite seguir pagando el IVA del local que Bernardo me asignó por testamento y que he estado poseyendo, administrando y pagando sus impuestos ante la DIAN.
5. Me acerqué a la DIAN a solicitar que me actualizaran el RUT de Bernardo, y la resolución para facturar el arriendo de mí local, que como lo expliqué, que sido la que lo que poseído, administrado y cumplido sus obligaciones tributarias.

6. La DIAN me informa que debemos nombrar un representante de Bernardo ante La DIAN entre las herederas y yo, ha sido **HUMANAMENTE IMPOSIBLE** que las 4 hijas de Bernardo se pongan de acuerdo, y menos, que me nombren a mí.
7. Por lo anteriormente expuesto, yo **LUZ MIRIAN BOTERO HENAO** he sido quien que poseído el inmueble, quien tengo intereses ante la DIAN, pues las otras herederas ninguna de las 25 propiedades heredó generan IVA.
8. Quiero pagarle a la DIAN 8 meses de IVA de este local, por un valor cercano a los seis millones de pesos, y la plataforma no me permite diligenciar los documentos pertinentes como lo he venido haciendo en compañía de mi contador por todos estos años.

#### PETICIÓN:

- Solicito señor Nombrar a LUZ MIRIAN BOTERO HENAO para Solicitar me nombre representante **TEMPORAL ANTE LA DIAN SÓLO PARA ACTUALIZAR EL RUT DE Bernardo Octavio Gaviria Vélez y ACTUALIZAR la RESOLUCIÓN PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA** con el fin de cumplir obligaciones tributarias de la sucesión (fallecido BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ).

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO SUBSIDIARIO Y EVITANDO PERJUICIOS IRREMEDIABLES**

La acción de tutela procede al haber probado que no me fue aceptado por el juzgado mi nombramiento como Representante provisional ante la DIAN, para evitar perjuicios mayores con el pago de la mora, intereses por valores **NO** pagados a tiempo, pues esto se ha vuelto una deuda incontrolable, sin generarla voluntariamente:

- Estoy muy afectada pues la mora de los intereses se liquida día a día y el monto es un valor absurdo.
- No tengo otro medio de defensa judicial.
- Para evitar un perjuicio irremediable.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y no he presentado acción de tutela alguna y/o ante otras autoridades judiciales.

#### **PRUEBAS**

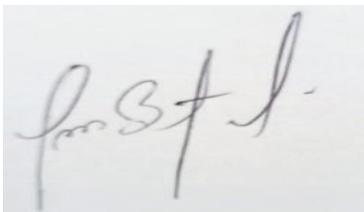
Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal los siguientes documentos:

1. Testamento escritura pública 2.693 del 2012.

2. Solicitud presentada al Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia para mi nombramiento de Representante ante la DIAN y negativa ante dicha solicitud.
3. Adjunto carta del Contador público de Bernardo, con tarjeta profesional, el señor John Fabio Fernández Marín con Cel 310 464 54 50. donde Certifica que él se ha encargado de firmar los pagos de IVA y sus declaraciones de renta hasta mayo de 2.022.
4. Adjunto carta Hernán Darío Becerra, propietario del **DEPÓSITO LA FE**, empresa la cual funciona con éxito desde 1.991, donde certifica que desde el 8 de noviembre de 2012 al 10 de diciembre de 2022 la sociedad DEPOSITO LA FE S.A.S. ha pagado de manera mensual y continua a la señora **LUZ MIRIAN BOTERO HENAO**.
5. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
6. Comprobante de último pago de IVA por valor de \$2.797.000.000 del 18 de mayo de 2022.

Agradezco su atención,

Atentamente



LUZ MIRIAN BOTERO HENAO.  
CC 42.966.705 Medellín

#### NOTIFICACIONES

1. LUZ MIRIAN BOTERO HENAO

[luzmibh@hotmail.com](mailto:luzmibh@hotmail.com)

Cel. +57 301 686 1149

2. JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

[J01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)



CAROLINA TORRES



PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTIDÓS



VIVIANA MEDINA

4

ACTO: TESTAMENTO. -----  
OTORGANTE: BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ  
ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SESENTY CINCO NOVENOS  
Y TRES (2.693) -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los DIEZ (10) días del mes de

NOVIEMBRE del año Dos Mil Doce (2.012), ante mí LUIS FERNANDO DELGADO LLANO NOTARIO VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN y ante los testigos MYRIAM LUNA TORRES, LAURA ELENA ALVAREZ GÓMEZ Y HERNÁN DARÍO BECERRA MARTÍNEZ, mayores de edad, domiciliadas y residentes en el Municipio de Medellín, identificadas con las cédulas de ciudadanía 51.706.876, 32.336.213 y 2.775.858, respectivamente, de buen crédito, y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, Compareció el señor BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia, de tránsito por Medellín, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.327.530, quien se encuentra en su entero y cabal juicio y manifestó que por medio del presente instrumento público, procede a otorgar su testamento o última voluntad al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. Me llamo BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, nací en Medellín, el 27 de Junio de 1928, tengo mi residencia y domicilio en el Municipio de El Retiro (Ant) soy nacional Colombiano; tengo 84 años de edad, me hallo en mi cabal juicio; estoy casado bajo el rito civil y católico, en segundas nupcias con LUZ MIRIAN

BOTERO HENAO. -----  
SEGUNDA. De mi primer matrimonio tengo cinco hijas de nombre Mary Luz, Ana Eugenia, Amalia María, Luz Elena y María Victoria Gaviria Villa, la última ya fallecida. De la unión con mi cónyuge no procreamos descendencia. -----

TERCERA. Es mi última voluntad que después de cancelar las deudas que existan al momento de mi fallecimiento, todos mis bienes serán repartidos de la siguiente manera: a) La cuarta de mejoras de que puedo disponer a favor de mis descendientes se repartirá así: 1. El 50% para mi hija Mary Luz Gaviria Villa; 2. El otro 50% de la cuarta de mejoras será para mis hijas Ana Eugenia y Luz Helena Gaviria Villa. b) La cuarta parte de que puedo disponer libremente, será para mi cónyuge Luz Mirian Botero Henao y para pagársela se le adjudicará la casa de

047  
10/11/12

CONDENSADO

habitación en la que residimos actualmente situada en el Municipio de El Retiro, vía Las Palmas, Kilometro 24, vereda Los Salados, sector la capilla, Finca Sinai, identificada con el folio de Matricula Inmobiliaria numero 017-23739. ----- y el local comercial que ocupa el depósito La Fe, a título de arrendatario, situado en el Municipio de El Retiro, Kilometro 24, vereda Los Salados, sector La Capilla, local denominado La Fe, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria numero 017-23739 ----- siempre y cuando no exceda dicha cuarta de libre disposición o, de lo contrario, se le adjudicará en dichos bienes el equivalente a dicha cuarta de libre disposición. c). Dentro del lote de terreno de mi propiedad ubicado en la Vereda Los Salados de el Municipio de El Retiro Antioquia, construí la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, hago la solicitud de que ello sea respetado por mis descendientes y mi cónyuge, y se otorgue la escritura correspondiente a favor de la parroquia. =====

CUARTA. Con el presente acto testamentario se revocan los testamentos anteriores. =====

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO MEDICO DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2.012. -----  
**HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.** =====

LECTURA Y APROBACIÓN: Una vez leído el presente instrumento al testador por el suscrito Notario, quien lo tiene a la vista, en voz alta y en un solo acto, en presencia de los testigos testamentarios mencionados, lo aprobé y en constancia firma junto con los testigos y ante mi el Notario que doy fe. =====

Se advierte a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella, consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, este debe ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art.35 decreto ley 960/70). =====

Se hace la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término preteritorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. =====

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES No. 7700224226790/ -----  
 7700224226791. -----

RECIBO No. 11935 = = DERECHOS NOTARIALES \$ 45.300 = = -----  
 COPIAS \$ 11.000 = = = HOJAS DE PROTOCOLO \$ 4.320 = = -----

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTES Y UNO



VENIA DE LA NOTARÍA VEINTES Y UNO SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL NA 1 5,734. . . RESOLUCIÓN 11439 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -DECRETO 2817 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996 . . .



AL SEÑOR NOTARIO VEINTES Y UNO DE MEDELLIN, COLOMBIA LA VEINTES Y UNO DE LAS UNIDADES A LA FASECINCO A19 PARA LOS ANOS 2010 Y 2011 DEL SECTOR INMOBILIARIO EN LAS 5.30 EN EL SALA 30 DE NOTARIADO DE LA NOTARÍA VEINTES Y UNO. . . . . FIRMA

*Myriam Luna Torres*



MYRIAM LUNA TORRES  
CON CC. 51706876 de Bt  
ESTADO CIVIL Casada DIRECCIÓN: Cir. 73 B # 38-35 A-501  
MUNICIPIO Medellín TELEFONO: 3162854630  
OCUPACIÓN Comerciante.

*Laura Elena Alvarez Gomez*



LAURA ELENA ALVAREZ GÓMEZ  
CON CC. 32336213  
ESTADO CIVIL casada DIRECCIÓN: C/10-28-70  
MUNICIPIO Med. TELEFONO: 3121842  
OCUPACIÓN Hogar.

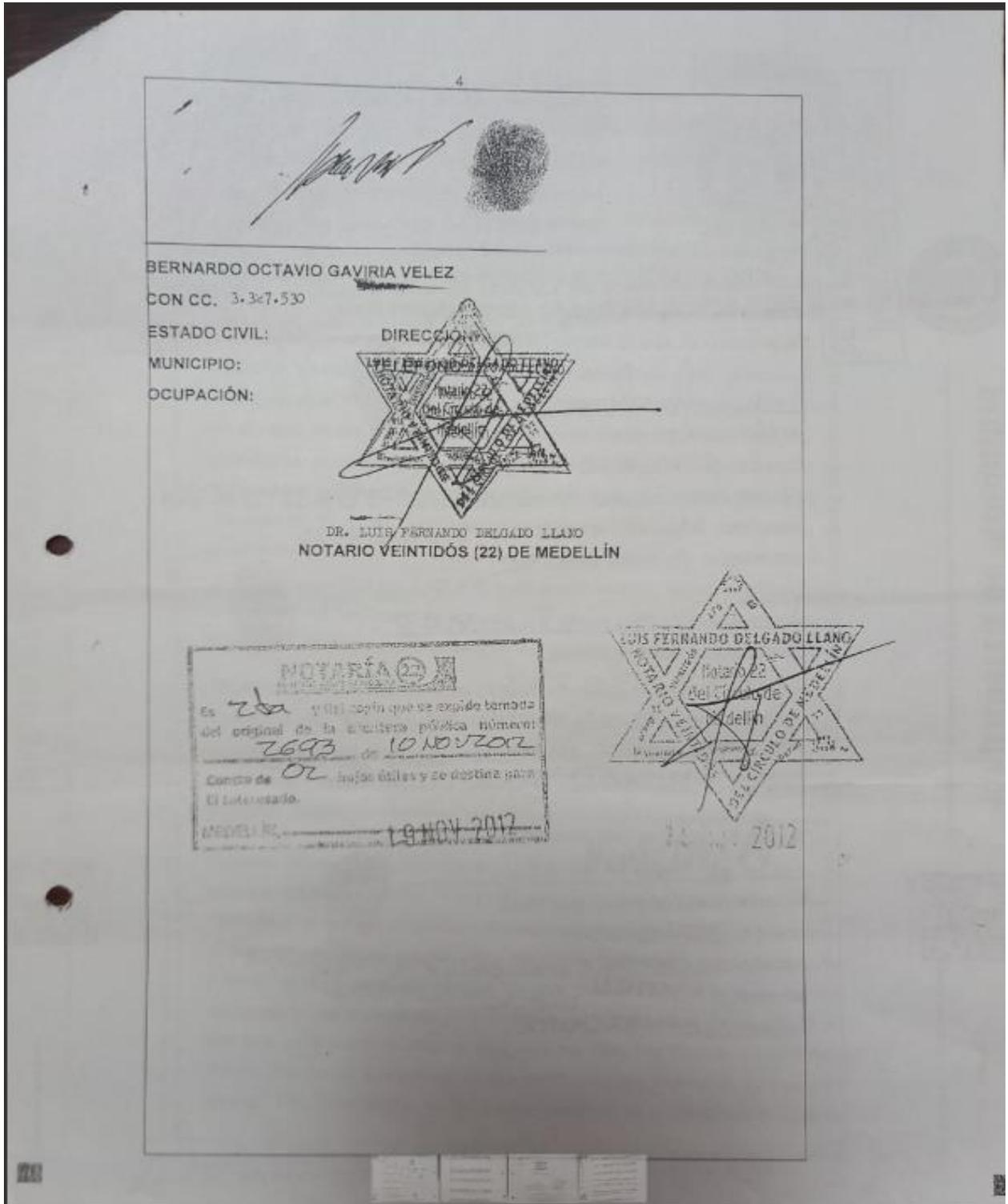
*Vernán Dario Becerra Martínez*



VERNÁN DARIO BECERRA MARTÍNEZ  
CON CC. 2335850  
ESTADO CIVIL Casado DIRECCIÓN: C/15-10-25-71  
MUNICIPIO Medell TELEFONO: 3303334  
OCUPACIÓN COMERCIANTE.



Escritura 111111



Adjunto solicitud de mi abogado el Dr. Ramiro Vanegas Vanegas, al juzgado PROMISCUO de La Ceja, Antioquia, donde se encuentra la sucesión en proceso. Cel 317 439 12 15 y 310 382 77 40.

Envigado, 27 de enero de 2023

Señores  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
La Ceja - Antioquia

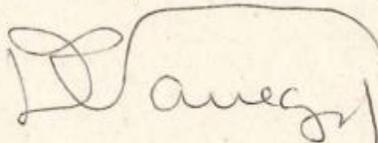
Referencia: Radicado: 05376318400120230043500  
Proceso: Sucesión  
Causante: Bernardo Octavio Gaviria Vélez  
Interesada: Luz Miriam Botero Henao

Asunto: Solicitud

RAMIRO VANEGAS VANEGAS, con T.P. 50.359 del C.S. de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia, como apoderado de la señora LUZ MIRIAM BOTERO HENAO, cordialmente solicito se le nombre como representante del señor BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 3.327.530, como representante ante la DIAN para el pago de IVA del único inmueble con destinación comercial, vinculado a este proceso donde funciona "Depósitos la Fe".

Lo anterior por cuanto el RUT asignado al señor Bernardo Octavio Gaviria Vélez, por su muerte no funciona ante la DIAN y se adeuda por IVA desde septiembre del 2022.

Atentamente,



RAMIRO VANEGAS VANEGAS  
T.P. 50.359 dl C.S. de la Judicatura  
C.C. 8.353.881 de Medellín  
Correo electrónico: [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com)  
Teléfono: 3174391215

Adjunto respuesta de dicho juzgado.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que el presente proceso el 5 de septiembre de 2022 fue entregado a la firma Proceso y Servicios S.A.S., empresa contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de los expedientes del Despacho, el que fue devuelto al Juzgado de manera digital a través de la plataforma Azure Storage, el día 2 de febrero de 2023. A despacho para proveer.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO**

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0193
Radicado	05376318400120130043500
Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Demandante	LUZ MIRIAN BOTERO HENAO
Causante	BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ
Asunto	Reanuda el proceso – Requiere partidor rehaga partición – Resuelve solicitud

Aunado a lo anterior, se tiene que el causante en su testamento no nombró albacea para la administración de sus bienes, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 496 del C.G.P., la administración de los bienes de la herencia estará a cargo de los herederos y del cónyuge sobreviviente. En consecuencia, dicha solicitud se torna improcedente y por lo tanto, no se accederá a la misma.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb0257cea3e544af143005d6ff7dbe9d85672dfc9537045ee170ee2d2be0839**

Documento generado en 16/02/2023 03:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Adjunto carta del Contador de toda la vida de mi difunto esposo BERNARDO, el Señor John Fabio Fernández Marín con Cel 310 464 54 50.

---

Envigado, 25 Enero de 2023

A quien pueda interesar.

Certifico que la señora LUZ MIRIAN BOTERO con cc 42.966.705 de Medellín, me ha contratado desde el fallecimiento de su esposo BERNARDO OCTAVIO GAVIRIA VELEZ, para la realización y presentación de la DECLARACIÓN DE RENTA, como también la liquidación y pago del IVA, que genera el canon de arriendo, del local arrendado por Don Bernardo, al señor Hernán Darío Becerra, propietario del "DEPÓSITO LA FE"

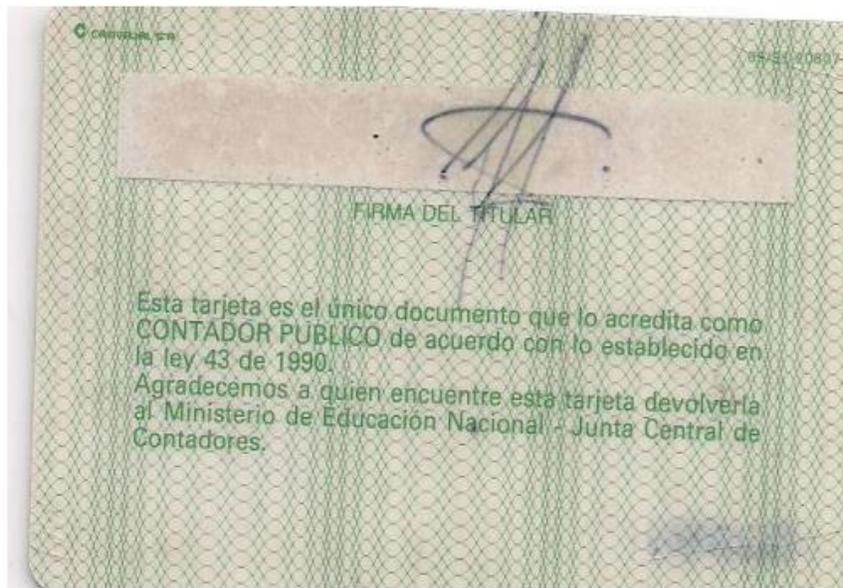
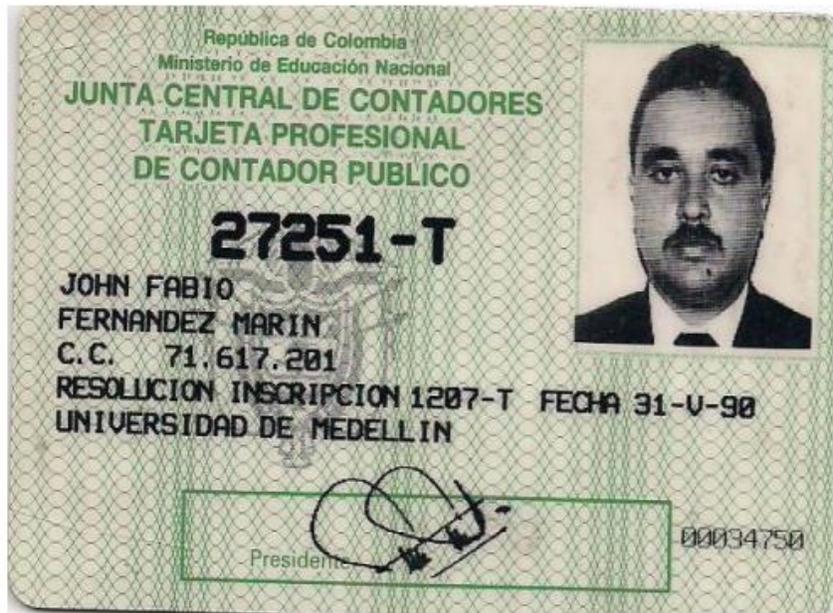
Cualquier información adicional con gusto atenderé,

Cordialmente,



JOHN FABIO FERNANDEZ MARIN  
CC 71 617 201  
Contador Público  
TP 27251-T  
Móvil 310 464 54 50

---



Adjunto carta del el Señor Hernán Darío Becerra, propietario del Negocio “DEPÓSITO LA FE”, el cual me dejó Bernardo en el Testamento, y quien venía pagándome cumplidamente, hasta que se venció el RUT, y no hubo forma de hacerle facturación electrónica, por lo tanto, me debe los arriendos correspondientes a esos meses. Cel 300 653 16 07.

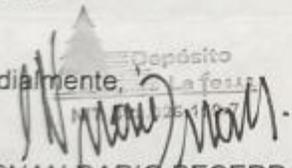


El Retiro, enero 25 de 2.023

Certificado de pago de cánones de arrendamiento

HERNAN DARIO BECERRA MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad DEPOSITO LA FE S.A.S., con NIT 800.026159-7, certifico mediante el presente documento que, desde el 08 de noviembre de 2012 al 10 de diciembre de 2022, la sociedad que represento ha pagado de manera mensual y continua a la señora LUZ MIRIAN BOTERO HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.966.705, el monto equivalente al canon de arrendamiento por alquiler del local comercial, ubicado en el kilómetro 25 carretera Las Palmas, Vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, mediante una factura a favor del señor BERNARDO GAVIRIA VELEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 3.327.530, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con mencionado señor y quien en vida figuraba como propietario del inmueble citado y quien falleció en el mes de noviembre de 2012 y cuya sucesión se encuentra en curso mediante proceso judicial.

Cordialmente,

  
HERNAN DARIO BECERRA M.  
GERENTE  
C.C. 2.775.858 de Medellín  
Teléfonos 4019868-3006531607

Carretera Las Palmas Km. 25 El Retiro – Antioquia –  
Telefax: 5420328 E-mail: depolafe@une.net.co





**Comprobante**  
de pago en línea



**DIAN - PSE**

**Pago realizado por:** JOHN FABIO FERNANDEZ MARIN

**Nro. de recibo:** 4910566791713

**Descripción del pago:** A7O: 2022 PERIODO: 1

**Identificación del contribuyente:** 03-3327530

**Concepto:** Ventas Cuatrimestral

**Fecha de vencimiento:** 2022/05/23

**Fecha y hora de la transacción:** Miércoles 18 de Mayo de 2022 03:22:48 PM

**Nro. de comprobante:** 0000008021

**Valor pagado:** \$ 2,797,000.00

**Cuenta:** \*\*\*\*\*1990

Integración a la plataforma PSE

Integración a la plataforma PSE

**Bancolombia S.A.**

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 653 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 05 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 395 717 - Estados Unidos 1 866 378 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presente alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a [correo@espechoso@bancolombia.com](mailto:correo@espechoso@bancolombia.com)